JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02545

Téngase en cuenta que la demandante guardó silencio frente a las consignaciones aportadas por el extremo pasivo.

De otra lado, se insta a la partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

NM

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 7 de abril de 2022.